

CONVENIO DE ASOCIACIÓN, celebrado en términos del artículo treinta y uno y demás aplicables de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, que celebran, por una parte, el señor Licenciado **ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA** Notario Público Titular de la Notaría Ciento Sesenta del Estado de México y, por la otra, el señor Maestro **LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ**, Notario Público Titular de la Notaría Doscientos Uno del Estado de México, ambos con residencia en el Municipio de Ecatepec de Morelos, conforme a los antecedentes y clausulas siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que mediante diversos acuerdos del Ejecutivo del Estado, publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el nueve de junio de dos mil ocho y dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se nombró a quienes suscribimos el presente instrumento jurídico, Licenciado Andrés Carlos Viesca Urquiaga y Maestro Luis Gerardo De la Peña Gutiérrez, titulares de las notarías públicas Ciento Sesenta y Doscientos Uno, con residencia en el municipio de Ecatepec de Morelos, respectivamente.

SEGUNDO. De manera conjunta, ambos fedatarios, realizamos el planteamiento para, previa autorización, poder asociarnos en el afán de robustecer la calidad y mejorar el desempeño de la función notarial en beneficio de las personas que acudieran a solicitar nuestros servicios notariales.

En tal virtud, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. El Señor Licenciado **ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA**, Notario Público Titular de la Notaría Ciento Sesenta del Estado de México y, el señor Maestro **LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ**, Notario Público Titular de la Notaría Doscientos Uno del Estado de México, ambos con residencia en el Municipio de Ecatepec de Morelos, convienen en **ASOCIARSE** de manera definitiva y bajo el plazo establecido en el presente Convenio, para llevar a cabo su labor de Notarios Públicos de una manera más eficiente y proba, pudiendo así dar servicio a un número mayor de prestatarios del servicio público notarial, apoyándose recíprocamente en sus funciones, eficientando la función pública del Notariado Mexiquense. En lo sucesivo, los "Notarios Asociados".

SEGUNDA. Los "Notarios Asociados" suplirán recíprocamente sus ausencias, que previamente se notifiquen a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, y así no se prescindirá del servicio público notarial, la presente asociación será sin cobro de contraprestación alguna entre los "Notarios Asociados".

TERCERA. Los "Notarios Asociados" establecen que la vigencia del presente Convenio será indefinida, pero comprometiéndose en que para darlo por terminado, o en su caso, hacerle cualquier modificación al mismo, darán aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta días hábiles.

CUARTA. Para los efectos de los artículos treinta y dos y setenta y cuatro de la Ley del Notariado del Estado de México, el presente Convenio deberá presentarse a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal para su

aprobación, una vez aprobado, dicha dependencia, con intervención de un representante del Colegio de Notarios del Estado de México, asentará la razón de clausura extraordinaria del Protocolo de la Notaría Ciento Sesenta del Estado de México, y a partir de dicha fecha los “Notarios Asociados” deberán actuar en el Protocolo de la Notaría Ciento Sesenta del Estado de México.

En términos del artículo cincuenta y uno de la Ley del Notariado del Estado de México, el protocolo de la Notaría Ciento Sesenta se conservará bajo el resguardo de los “Notarios Asociados” hasta que se cumpla el plazo de entrega ordinaria del mismo al Archivo General de Notarías.

QUINTA. Una vez aprobado el presente Convenio, los “Notarios Asociados” procederán a publicar por una sola ocasión en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y en dos diarios de mayor circulación de la Entidad, el contenido del mismo y el nuevo domicilio de residencia en donde se ubicarán las Notarías asociadas, debiendo dar aviso a:

- I. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México.
- II. Secretaría de Justicia y de Derechos Humanos.
- III. Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- IV. Colegio de Notarios del Estado de México.

SEXTA. A PARTIR DEL día hábil siguiente al de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”. Los “Notarios Asociados” gozarán de un término máximo de noventa días hábiles para reubicar sus notarías al nuevo domicilio de las Notarías Asociadas, que será: ***Vía Morelos No. 419, Despacho 51 y 52, Colonia Santa Clara, Ecatepec, Estado de México.***

SÉPTIMA. En consecuencia de la celebración del presente Convenio de Asociación, los convenios de suplencia que los “Notarios Asociados” tenían celebrados con anterioridad quedan sin efecto, de lo cual se deberá notificar a los siguientes notarios:

De la suplencia del Licenciado Andrés Carlos Viesca Urquiaga, se notificará al licenciado José Antonio Armendáriz Ruíz, Titular de la Notaría Sesenta del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos.

Manifestando su conformidad con lo estipulado en las cláusulas anteriores y enterados de las consecuencias legales inherentes a este Convenio, las partes lo firman de conformidad en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 26 días del mes de enero del dos mil veintitrés.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.- NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA 160 DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

MTRO. LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIERREZ.- NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA 201 DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.